

SUSCRICION EN SANTANDER.

| | |
|-------------------------|--------|
| Por un año. | 80 rs. |
| Por seis meses. | 40 |
| Por tres idem. | 24 |



SUSCRICION PARA FUERA.

| | |
|-------------------------|---------|
| Por un año. | 100 rs. |
| Por seis meses. | 60 |
| Por tres idem. | 34 |

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

HACIENDA.

La Contaduria de Hacienda Pública de esta provincia me dice lo que sigue.

«He de merecer á V. S. se sirva mandar insertar en el *Boletín oficial* de esta provincia la adjunta comunicación. A la vez ruego á V. S. se digne dictar á los señores alcaldes de esta provincia, si así lo creyese acertado, las prevenciones siguientes:

1.º Que hagan llegar á noticia de los individuos que residan en sus respectivos distritos las disposiciones consignadas en la espresada comunicación.

2.º Que dichas autoridades sean sumamente celosas y exactas en el cargo especial y de suyo delicado que les encomienda el Gobierno de S. M.

Y 3.º Que tan luego como hayan pasado las revistas, ó sea al terminar los diez dias que señala la Contaduria para efectuarlas dirijan á la misma los documentos que se marcan en la comunicación y copia de las reales órdenes adjuntas.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín* para conocimiento del público y particularmente de los individuos de la clase pasiva que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de esta provincia, encargando al propio tiempo á los Sres. Alcaldes el mas exacto cumplimiento de cuanto se previene en la comunicación que se cita y se inserta á continuación. Santander 6 de Setiembre de 1855.—El Gobernador, Felix de Aguirre.

La disposición cuarta de la sesión quinta de la ley de presupuestos de 25 de Julio último dice: «Con

el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de clases pasivas dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion en el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposición, y de lo acordado en la real orden de 22 de Agosto último, que se inserta al final de esta disposición, todos los cesantes, jubilados, pensionistas del Monte-pío, remuneratorias y de gracia que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia y residen actualmente en esta capital, se servirán presentarse personalmente al Contador que suscribe desde el dia 5 al 14 del actual, provistos de los documentos siguientes: Los cesantes y jubilados, con la certificación ú oficio original expresivo de su clasificación: Con un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio respectivos, que justifique hallarse empadronados en el punto de su vecindad, y con la declaración siguiente, que podrán estender y firmar á continuación del certificado precedente.

«Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad sobre fondos generales, provinciales ni municipales mas que la de (cesantía, jubilación, Monte-pío etc.) consignada en la Tesorería de esta provincia.»

Los pensionistas de todas clases presentarán la comunicación, certificación ú oficio original expresivo de la concesión del haber que disfrutan y la fé de estado con el certificado de residencia, y la declaración expresada para los cesantes y jubilados, puesto uno y otro á continuación de dicha fé de estado.

Los interesados que no puedan cumplir personalmente en esta Contaduria con los requisitos indicados, por hallarse ausentes de esta capital temporalmente, deberán llenarlos ante el Contador de Ha-

cienda pública ó Alcalde constitucional del punto donde se encuentren si fuese en España, y si en el extranjero ante el Cónsul español mas inmediato, expresando aquella circunstancia, é igualmente su verdadera vecindad; y los individuos que se hallen vecindados en pueblos de esta provincia, practicarán dichas diligencias ante el Alcalde constitucional respectivo, cuya Autoridad deberá remitir directamente á esta Contaduría, dentro de los dos dias siguientes al 14 ya citado del mes de la fecha, y en pliego franco de porte cual está prevenido, los documentos que presenten los interesados vecindados en el término de su demarcacion, acompañados de los demás justificantes prescritos, y una nota individual de las observaciones que consideren convenientes acerca de los mismos, de conformidad con lo mandado en la regla 11 de la mencionada real orden de 22 del citado mes último. Si algun individuo de los que residen actualmente en esta capital no pudiese presentarse en persona en esta Contaduría, por hallarse imposibilitado físicamente, se servirá remitir á ella el oportuno aviso expresando con toda claridad las señas de su habitacion, para que pueda pasarse á examinar y recoger los documentos que debe presentar.

Real orden que se cita en la comunicacion que antecede.

Ministerio de Hacienda.—Con objeto de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de haberes de las clases pasivas, se previene en la disposicion cuarta de la seccion quinta de la ley de presupuestos de 25 de Julio último, que se pasen revistas periódicas de presente para asegurarse de la existencia de los individuos en la provincia que radican sus pagos, asi como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan. A fin de que esta medida pueda llevarse á efecto por los Jefes de las provincias con la uniformidad y acierto que se requiere, y para que produzca tambien los beneficios resultados que se propusieron las Cortes al acordarla, la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por la Junta de clases pasivas, se ha servido mandar que se observen las reglas siguientes:

1.^a Con arreglo á lo determinado en la disposicion cuarta de las estampadas al final de la seccion quinta de la ley de presupuestos de 25 de Julio del presente año, la revista periódica de que la misma trata, tendrá lugar dos veces en el año y en los meses de Enero y Julio de cada uno. En el actual, se verificará en el mes de Setiembre la que pertenece al último semestre.

2.^a El término preciso dentro del cual ha de quedar terminado este servicio, es de diez dias para todas las provincias del reino, excepto para la de Madrid, á la que se señala el de veinte, en atencion al mayor número de individuos de clases pasivas que en ella residen. Los diez y veinte dias empezarán á contarse respectivamente desde 1.^o de Enero y 1.^o de Julio.

3.^a Con diez dias de anticipacion por lo menos se estampará el oportuno anuncio en los *Boletines oficiales* de las provincias y en la *Gaceta* y *Diario de Avisos* de esta capital para conocimiento de todos

los interesados y para que puedan proveerse de los documentos que han de presentar y de que se hará mérito mas adelante. En este anuncio se insertará literalmente la disposicion de la ley.

4.^a Dentro del término que queda señalado, se presentarán personalmente al Contador de Hacienda pública de la provincia donde residan todos los individuos que por cualquier concepto perciben haberes pasivos, ya procedan de la carrera civil, ya de la militar.

5.^a En los casos en que el Contador central intervenga el pago por la clase de las personas que tienen derecho por la legislacion vigente á que se verifique por aquella Tesorería, tendrá efecto ante el mismo la presentacion en la forma indicada.

6.^a Los interesados deberán ir provistos de los documentos siguientes: El que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan; un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad. Los retirados de guerra y marina podrán justificar el último extremo por medio del Jefe del canton ó Autoridad militar inmediata si la hubiese en el pueblo donde se encuentren, pues de no existir están sujetos á obtener de la Autoridad civil el documento, como los individuos de las demás clases. Las viudas y huérfanos de los diferentes Montes-pios y los que cobran pension en concepto remuneratorio ó de gracia, deberán presentar la fé de estado y la certificacion de residencia estampada precisamente á continuacion de aquella. Todos declararán si perciben alguna asignacion, sueldo ó retribucion de los fondos del Estado, de los municipales ó provinciales, añadiendo los religiosos exclaustros y los secularizados en épocas anteriores si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la ley de 27 de Julio de 1857.

7.^a Los Alcaldes constitucionales de los pueblos respectivos harán las veces del Contador de Hacienda pública para con los individuos de las clases pasivas que residen dentro del término de su jurisdiccion. Esta circunstancia no les inhabilita para autorizar los certificados que deban expedir.

8.^a Cuando algun interesado no pueda cumplir con los requisitos que se previenen por hallarse fuera de la provincia donde tenga consignado el pago de su haber, los llenará ante el Contador ó Alcalde del punto donde se encuentre, expresando aquella circunstancia y su verdadera vecindad.

9.^a En el caso de imposibilidad física que impida la presentacion de cualquiera individuo, estará este obligado á pasar el oportuno al Contador ó Alcalde que corresponda quienes por si ó por medio de persona debidamente caracterizada para sustituirle se asegurarán de la verdad del hecho, concurriendo á domicilio á recoger los documentos que el individuo deba presentar.

10. Por el hecho de no asistir los interesados á la revista en la forma que se establece en las disposiciones anteriores, siempre que el motivo no se funde en la absoluta imposibilidad física, procederán las Contadurías á la suspension del pago de su haberes pasivos, dando cuenta inmediatamente á la superioridad para la definitiva resolucion que proceda.

11. Dentro de los seis dias siguientes de terminada esta operacion remitiran los Alcaldes al Gobernador de la provincia los documentos que le hayan presentado los interesados que tienen vecindad en el término de su demarcacion con una individual y las observaciones que consideren convenientes respecto de los mismos.

12. El Contador central, y los de Hacienda pública procederán con la mayor escrupulosidad y celo al exámen de las operaciones de los Alcaldes en este asunto, y por su resultado y el que ofrezca la revista en la capital desde luego suspenderán todos aquellos pagos que resulten incompatibles con sujecion á la legislacion vigente, los que deban caducar por haber perdido su aptitud legal el preceptor, y los que suministren, por medio de las justificaciones que tendrán á la vista ú observaciones que se acompañan, sospechas vehementes para creer que por suplantaciones ó fraudes está sufriendo el Tesoro un gravámen indevido. En el acto de acordar la suspension el Gobernador, se pondrá en conocimiento de la Junta de clases pasivas, con remision de los documentos que se juzguen necesarios para la resolucion oportuna.

13. Estableciendo la ley el precepto de que residan dentro de las provincias donde radica el pago todos los que reciben haberes pasivos, solicitarán su traslacion, siempre que muden de domicilio, á la Tesoreria de la respectiva provincia. Los Contadores de Hacienda pública, luego que trascurren seis meses de justificar aquellos sin haber gestionado para cumplir lo que se dispone, lo pondrán en conocimiento de la Junta de clases pasivas para que ordene dicha traslacion.

Y 14. Los Contadores y los Alcaldes en su caso desplegarán el mayor celo y una preferente atencion para que se cumpla el espíritu de la ley que tiende principalmente á evitar la satisfaccion de ninguna cantidad que no descansa estrictamente en el derecho que la produce. Son responsables de cualquiera falta ú omision que ofrezca entorpecimiento ó perjuicio al Tesoro y tienen ademas el deber de someter al fallo de la superioridad cuantos abusos ó delitos se cometan, á fin de que recaiga el condigno castigo por la via gubernativa ó judicial segun proceda. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes y á fin de que disponga lo conveniente para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1855.—Bruil.

Tesoreria de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Los individuos de las clases pasivas cuyos haberes radican sobre esta Tesoreria, se presentarán bien por sí ó por sus legitimos apoderados, á percibir la mensualidad de Agosto último, en los dias y horas del corriente, que á continuacion se espresan.

| Dias. | Horas de la mañana. | |
|-------|---------------------|--|
| 10 | 10 á 1 | Nóminas de regulares esclaustrados, cesantes y jubilados de todos los Ministerios. |

11. Id. Id. de Monte pio militar, civil, y re-
numeratorias.

12. Id. Id. de retirados de guerra y marina,
y pensiones de suministros del convenio de Vergara.

Lo que se pone en conocimiento de las referidas clases para los efectos correspondientes; sirviéndoles de gobierno para la justificacion lo prevenido en los anuncios anteriores. Santander 5 de Setiembre de 1855.—El Tesorero de Hacienda Pública, Bernardino María Gonzalez.

Escuela Normal Superior del distrito Universitario de Valladolid.

Debiendo empezar el curso académico de 1855 á 1856 el 1.º de Octubre próximo venidero, se hallará abierta la matrícula en esta Escuela desde el dia 15 al 30 de Setiembre.—Los que deseen incorporarse en este seminario para seguir la carrera de maestros de instruccion primaria elemental ó superior, presentarán, dentro del término prefijado los documentos siguientes.—1.º—Fé de bautismo legalizada, por la que acrediten la edad de 17 á 25 años.—2.º—Un atestado de buena conducta, firmado por el alcalde y cura párroco de su domicilio.—3.º—Certificacion de un facultativo, por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa. Tampoco se admitirá á los que tengan defectos corporales que los inhabiliten para ejercer el Magisterio.—4.º—Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera. (art. 29 del Reglamento.)

Segun el artículo 30 á la admision deberá preceder un exámen sobre las materias que abraza la instruccion primaria elemental; y no se admitirá al aspirante sin que pruebe hallarse suficientemente instruido para poder seguir con fruto las lecciones de la Escuela.

Los alumnos libres, que serán aquellos que sin dedicarse al magisterio deseen adquirir el todo ó parte de los conocimientos que en estos seminarios se suministran, podrán matricularse para aquellas asignaturas que gusten asistir. Se admitirán desde 14 hasta 30 años, y no estarán sujetos á mas requisitos que á la exhibicion de su fé de bautismo, y á la presentacion por su padre, tutor ó persona que los abone. (art. 41.)

Los maestros—alumnos serán admitidos gratuitamente, acreditando hallarse establecidos con escuela en la provincia. Los maestros no establecidos, pagarán por la asistencia á la Escuela Normal la mitad de la matrícula, haciéndolo al tiempo de inscribirse.

Todo alumno externo de la clase de aspirantes á maestros pagarán 80 rs. por derechos de matrícula, la mitad al tiempo de inscribirse, y la otra mitad al tiempo de acabarse el curso.—Los alumnos-libres en el acto de matricularse pagarán 20 rs. por cada una de las asignaturas á que intenten asistir. Valladolid 27 de Agosto de 1855.—El Director, Simon Ana-
cleta Aranda.

ANUNCIOS.

Gobierno civil de la provincia de Santander.

D. Juan Bautista Alvear, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de esta ciudad, para trasladarse á la Habana.

D. Nicolás Dámaso Martínez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Ampuero, para trasladarse á la Habana.

D. Sandalio Porrua, D. José María Pardo, y Don Manuel Lucio de Goya, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Soba, para trasladarse los dos primeros al Brasil y el último á la Isla de Cuba.

D. Angel Sabino Ruiz, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Marina de Cudeyo, para trasladarse á la Habana.

D. Manuel del Campillo Marroquin, D. Manuel de Candina Calle y D. José María Pérez Portilla, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Liendo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Andrés Achucarro García, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Limpias, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 días contados desde la fecha. Santander 6 de Setiembre de 1855.—Felix de Aguirre.

El día 22 del corriente á las 10 de su mañana en la casa consistorial del Ayuntamiento de Reocin, se venderán en pública subasta 80 árboles de roble de los montes comunes del concejo de Quijas, cuya corta ha sido concedida por Real orden de 12 de Abril último; verificándose la venta con asistencia del périto agrónomo del distrito y con arreglo á la ordenanza de montes. Ayuntamiento de Reocin 1.º de Setiembre de 1855.—El Regidor 1.º Presidente, Francisco Gonzalez de Bustamante.

Se hallan vacantes dos plazas de médico cirujano creadas en este distrito municipal de Valdeolea, con la dotación anual cada una de 7,700 rs. ó 230 fanegas de trigo, á elección de los agraciados, pagado por igualas entre los vecinos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía francas de porte, dentro de veinte días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Valdeolea 2 de Setiembre de 1855.—José María de Cossío.

Desde el día 16 de Agosto próximo pasado se halla en custodia en el pueblo de Espinilla, ayuntamiento de Campó de Suso una yegua de edad de once á doce años, pelo negro, con herraduras en los cascos. La persona á quien corresponda dicha yegua se presentará á recogerla y pagar los gastos que haya ocasionado.

En el pueblo de Vendejo, ayuntamiento de Pesaguero, se halla prendado y en custodia un becerro de uno á dos años de edad, color negro excepto el

lomo que es rojo. El que se considere su dueño acuda al pedáneo de dicho pueblo dentro del término de un mes, y pasado se procederá á su remate.

En el pueblo de Caloca, ayuntamiento de Pesaguero, se hallan prendadas y en custodia desde el día 16 de Agosto próximo pasado una yegua y una potra de las señas siguientes; la yegua cerrada, seis y media cuartas de alzada, pelo negro con unas pintas blancas en el lomo que indican ser de silla: la potra de edad de uno á dos años, pelo castaño oscuro, alzada seis cuartas. La persona que tenga derecho á expresadas caballerías, se presentará en esta Alcaldía para dar orden al encargado de la custodia, pagando los gastos causados al respecto de 3 rs. diarios en que están rematadas por el concejo.

En el lugar de Cos, ayuntamiento de Mazcuerras, se halla prendada una vaca desde el 21 de Agosto último como de diez años de edad, color de ave llana, estornada, un marco en un cuerno que dice copia: el que se crea su dueño, acuda al regidor de dicho pueblo, que justificándolo y pagando los gastos se la entregará.

En Cecañas, pueblo inmediato á la fábrica de tejidos de la Cabada, se vende una casa con bastantes comodidades, construida al estilo de las de Santander, con dos pisos y huerta contigua al camino real, propiedad de D. Santiago de Corboba. Este pueblo por su situación topográfica y por sus buenas aguas es tan sano, que baste decir que hasta la fecha no ha habido un solo caso de la epidemia reinante en los años de 1854, 54 ni 55.

Por de pronto se arrienda un piso capaz para 6 ú 8 de familia. A muy corta distancia hay una buena botica y un cirujano y un médico bien acreditados: además hay botiquin en el pueblo.

PARA LA HABANA.

Del 15 al 25 de Setiembre saldrá de este puerto con aquel destino la fragata nueva, construcción clipper, BUENAVENTURA, capitán D. José María Donesteve. Admite pasajeros quienes podrán ver las comodidades que ofrece el buque surto en esta bahía é informarse del trato que se dá en él. A los pasajeros que vayan á la República Mejicana, se les facilitará si les conviene, cuanto necesiten hasta llegar al punto de su destino, dando garantía en esta ciudad para responder de lo que reciban. También recibirá carga á flete; le despacha D. Aureliano de la Pedraja, Cuesta del Hospital número 2. Santander Agosto 14 de 1855.

Para la Habana.

Saldrá del 20 al 30 de Setiembre la corbeta HERMOSA DE TRASMIERA, al mando de su acreditado capitán D. Mariano Lastra. Admite pasajeros á los que se les dará un esmerado trato, entendiéndose para el ajuste con los Sres. Torriente hermanos y comp. calle de Santa Lucía núm. 7.